

EXPEDIENTE: CL/001/2017.
ACTOR: ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA.
RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día veintidós del mes de agosto de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General de Acuerdos, en mi calidad de integrante de la Comisión Sustanciadora de la presente controversia laboral, conforme a lo que establecen los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, Presidente de la citada Comisión, de la notificación a este Tribunal del auto de fecha dieciséis de agosto de los corrientes dentro del Incidente de suspensión 487/2017 dictado dentro del Amparo Indirecto con el mismo número por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, Aarón Alberto Pereira Lizama, mediante el cual, por una parte se niega la suspensión definitiva solicitada por la promovente de dicho amparo y actora en el expediente de cuenta, Elizabeth Arredondo Gorocica, respecto a la suspensión de la audiencia de desahogo de pruebas, y por otra, ésta se otorga en cuanto a los efectos del acto reclamado, para que sin suspender el procedimiento de la presente Controversia Laboral por tratarse de una cuestión de orden público, llegado el momento, la autoridad responsable se abstenga de emitir el fallo definitivo. Asimismo, doy cuenta a esta Comisión Sustanciadora del estado que guarda el presente procedimiento, del que se desprende que la audiencia de desahogo de pruebas fue realizada en tiempo y forma y que no queda diligencia pendiente por celebrar, siendo que la etapa procesal correspondiente es la elaboración del proyecto de resolución que se someterá a la consideración del Pleno de este Tribunal. Conste. -----

VISTO.- Lo de cuenta, los suscritos integrantes de la Comisión Sustanciadora del presente asunto: Magistrado Vicente Aguilar Rojas, Presidente de la citada Comisión, Secretario General de Acuerdos y la Jefa de la Unidad de Administración, advirtiéndole que la suspensión definitiva otorgada a la actora en el Juicio de Garantías ya citado tiene como efecto el que ésta autoridad se abstenga de emitir el fallo definitivo correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como lo estipulado por el artículo 837 fracción III y 838 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo -----

----- **ACUERDAN** -----

ÚNICO: En cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada por el Juez Sexto de Distrito del Estado de Quintana Roo, una vez que sea dictado el fondo del Juicio de Amparo de referencia y notificada a esta Comisión la ejecutoria respectiva, procédase a la continuación de la Controversia Laboral en la etapa que en derecho corresponda. -----

NOTIFÍQUESE Personalmente a la parte actora en el domicilio autorizado en el escrito de demanda y a la demandada en su domicilio señalado, en aplicación de los artículos 70 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y 742 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo proveyeron y firman los integrantes presentes de la Comisión Sustanciadora, Magistrado Vicente Aguilar Rojas, Presidente de la Comisión, la Jefa de la Unidad de Administración y el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----